



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

PROVINCIAL DE BURGOS
INSERCIÓNES
No gratuitas
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Sábado 4 de septiembre

Número 202

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 21/1976, de 14 de junio, sobre el Derecho de Asociación Política.

El principio de autolimitación y delimitación coordinada, elemento medular de todo Estado de derecho, exige que el ejercicio de cada uno de los derechos y libertades, civiles y políticos, consagrados por el ordenamiento jurídico, sea objeto de una regulación clara y precisa, ya que únicamente un deslinde nítido de su campo de acción, sin artificios ni reservas de poder por parte del Estado, garantiza efectiva y suficientemente el ejercicio normal y democrático de tales derechos y de tales libertades.

Dentro de nuestro marco institucional, el derecho de libre asociación para fines lícitos es reconocido y declarado con toda firmeza por el artículo dieciséis del Fuero de los Españoles. El desarrollo institucional y normativo de esta libertad así proclamada se hace hoy especialmente necesario en el plano de la acción política, campo de singular trascendencia para el Estado y la comunidad toda, y cuya misma naturaleza, como nos lo muestra la realidad, reclama una participación activa, libre e institucionalizada de todos los grupos que encarnan distintos programas, actitudes ideológicas, aspiraciones creencias existentes en la sociedad española actual en torno a las cuestiones relativas a la organización, gestión y administración de la cosa pública y, en general, a la actividad política.

Para atender al imperativo ju-

ridico de garantizar debidamente su libre y efectivo ejercicio, la presente Ley viene a regular el derecho de asociación política con criterios amplios y flexibles, pero también precisos, pretendiendo una adecuada coordinación entre los principios de organización, libertad y eficacia. En tal sentido, el ejercicio de este derecho no encontrará otras limitaciones que las exigibles en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, del orden público constitucional y del respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos, proscribiéndose tan sólo, en consecuencia, aquellas asociaciones que estén tipificadas como ilícitas en el Código Penal. Así pues, más que de una descalificación legal, se trata, en definitiva, de sancionar una realidad de autoexclusión por parte de aquellos grupos políticos que pretendan plasmar la libertad de asociación en actividades y procedimientos calificables de delictivos, según el Derecho común. La enunciación de los fines de las asociaciones políticas que ofrece el texto legal muestra la inequívoca trascendencia de las actuaciones previstas como propias y legítimas, así como el amplísimo marco de participación, en que tal actuación pueda proyectarse.

La Ley establece un proceso de constitución de asociaciones políticas en el que, junto a la simplificación y aglización máxima de los trámites administrativos, resaltan a su vez: la absoluta libertad en cuanto a composición de la base asociativa, la determinación de un sistema de previa comunicación e inscripción registral, la garantía de que una denega-

ción de reconocimiento sólo pueda fundamentarse en criterios objetivos (siendo, en todo caso, recurrible ante una instancia jurisdiccional) y la consagración de un régimen de abierta autonomía, en lo relativo a programas políticos y normativa estatutaria de las asociaciones, materias estas últimas en las que la Ley se limita a exigir aquella claridad indispensable que asegure tanto el carácter libre y consciente de la adhesión de los asociados como la índole netamente democrática de las normas que rijan las estructuras de gestión y administración de los organismos asociativos. Por otra parte, y como consecuencia del resuelto respeto a la autonomía de las asociaciones que regula la Ley, en materia de denominaciones, sólo prescribe que éstas sirvan para identificar y distinguir unas entidades de otras y que no sean contrarias al ordenamiento institucional. Quiere ello decir que los grupos, asociaciones o partidos políticos que se constituyan al amparo de la presente Ley serán genéricamente asociaciones políticas pudiendo autodenominarse específicamente según la forma que consideren más oportuna, sin más limitaciones que las señaladas.

Idénticos criterios de libertad y autonomía han determinado la ausencia de requisitos legales en cuanto al número de asociados y a la concreta organización y distribución territorial de las asociaciones, y configurado, con la amplitud que se les reconoce, el derecho a formar federaciones, a cualquier nivel territorial, sin detrimento de la respectiva personalidad de las asociaciones que se federen, así como a establecer coa-

liciones con fines determinados que, por su carácter circunstancial, no habrán de implicar la creación de nuevas Entidades asociativas.

Ha constituido especial preocupación de la Ley la transparencia y la máxima limpieza en lo que se refiere al régimen económico-patrimonial de las asociaciones políticas, con el fin de evitar, en defensa de la sociedad, del Estado y de la propia libertad de asociación, que se desvirtúen sus auténticos objetivos políticos, y que sean convertidos en meros instrumentos de grupos económicos o sirvan a finalidades ideológico-políticas que escapen a la voluntad y a los intereses de la comunidad política española.

En materias tan delicadas y de tanta trascendencia práctica como son las relativas a responsabilidades y sanciones, exigibles y aplicables a las asociaciones, de cuyo tratamiento es obvio que depende en buena parte el carácter democrático de la regulación que nos ocupa, la Ley atribuye a una Sala del Tribunal Supremo, con la composición común de estas Salas, la competencia para la imposición de las sanciones más graves de suspensión y disolución, aplicables sólo cuando las asociaciones realicen actividades que determinen su ilicitud conforme al artículo primero, lo que supone una nueva remisión al Código Penal, o cuando reciban fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras; de ese modo, la potestad sancionadora del Gobierno queda reducida a la imposición de multas, que son, en todo caso, recurribles ante la mencionada Sala del Tribunal Supremo; estos principios componen todo un sistema institucional equilibrado y democrático, de salvaguarda del ejercicio libre y normal del derecho de asociación política.

Se inspira, pues, la presente Ley en un escrupuloso respeto hacia la realidad del pluralismo político, cuyo reconocimiento fundamenta la regulación de aquel derecho y que no puede ser desvirtuado por el intento de adscribir las asociaciones políticas a prefijados esquemas doctrinales e ideológicos. Por lo cual, siempre que su actuación se produzca respetando el ordenamiento constitucional y las formas

y procedimientos democráticos, los grupos, asociaciones o partidos políticos que nazcan o se acojan al amparo de la presente Ley tendrán garantizada la participación, en régimen de libertad, justicia e igualdad, en la siempre renovada tarea colectiva de construir una España más justa, libre y democrática.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—*Ambito y fines.*

Uno. El derecho a asociarse libremente para fines lícitos, reconocido en el artículo dieciséis del Fuero de los Españoles, se ejercerá, en cuanto tenga por objeto la acción política, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Dos. Las asociaciones que se constituyan a tal efecto tendrán como fines esenciales contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de aquellos fines.

Tres. Las asociaciones conformarán su actuación a las Leyes Fundamentales del Reino y, en particular, a los principios de respeto a la soberanía, unidad, integridad, independencia y seguridad de la nación y a la libertad de los ciudadanos.

Cuatro. Son asociaciones ilícitas las tipificadas como tales en el Código Penal.

Artículo segundo.—*Promoción y constitución.*

Uno. Podrán promover asociaciones políticas los españoles mayores de edad que estén en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Dos. La constitución de una asociación acogida a la presente Ley requerirá la previa comunicación al Ministerio de la Gobernación, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Acta notarial constitutiva de la Comisión promotora de la asociación con la relación nominal de sus miembros y datos persona-

les de identificación de los mismos.

b) Declaración programática de la asociación y Estatutos por los que habrá de regirse.

c) Declaración de acatamiento al ordenamiento constitucional y compromiso de ajustar su actuación y organización interna a las formas y procedimientos democráticos.

Tres. En el plazo máximo de dos meses, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, procederá a inscribir la asociación en el Registro que se crea a tal efecto o denegará su inscripción en resolución motivada que podrá ser impugnada ante la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

Si la documentación presentada adoleciese de algún defecto formal, el Ministro de la Gobernación concederá a la Comisión promotora un plazo para su subsanación que no excederá de quince días bajo advertencia de archivo en caso de incumplimiento.

Sólo podrá dictarse resolución denegatoria cuando de los datos y documentos en el expediente se desprenda objetivamente la ilicitud de la asociación conforme a lo dispuesto en el artículo primero o cuando exista infracción de los preceptos de esta Ley.

Cuatro. La inscripción determina la adquisición de la personalidad jurídica por la asociación, la cual habrá de proceder, en el plazo máximo de dos meses, a la elección de sus órganos de representación, gobierno y administración según sus Estatutos, dando cuenta de sus resultados al Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo tercero.—*Declaración programática y Estatutos.*

Uno. La declaración programática a que hace referencia el artículo segundo, dos, de la presente Ley, deberá precisar las directrices y objetivos políticos de la asociación.

Dos. Los Estatutos regularán al menos los siguientes extremos.

a) Fines de la asociación.

b) Denominación, que no podrá coincidir o inducir a confusión con la de otras asociaciones ya constituidas. No podrán emplearse denominaciones, emblemas o símbolos que sean contrarios al ordenamiento institucional.

c) Domicilio social.

d) Organos de representación, gobierno y administración, determinándose su composición, procedimiento de elección de sus componentes y atribuciones. La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación política y estará constituida por el conjunto de los asociados, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

e) Procedimiento de admisión de asociados. Podrán ostentar esta cualidad todos los españoles mayores de dieciocho años que no pertenezcan a otra asociación política, de los órganos de representación, gobierno y administración quienes gocen de plena capacidad de obrar.

f) Derechos y deberes de los asociados. En todo caso, los asociados tendrán derecho a impulsar el cumplimiento de los fines de la asociación mediante la presentación de iniciativas, la dedicación voluntaria de su actividad personal y la aportación de contribuciones económicas; ser elector y elegible para los órganos rectores de la asociación y formar parte con voz y voto de dichos órganos; manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos rectores de la asociación, y ser informados y conocer de las actividades de la asociación y de su régimen económico. Son deberes fundamentales colaborar en la realización del programa de la asociación y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores.

g) El régimen disciplinario de los asociados y causas por las que se pierda tal condición, entre las que habrán de figurar la decisión motivada de los órganos rectores ratificada por la Asamblea General y la renuncia escrita.

h) Patrimonio, recursos económicos y procedimiento de rendición de cuentas.

i) Causas de extinción y destino de su patrimonio al producirse ésta.

j) Régimen documental, que comprenderá como mínimo los Libros de Registro de Asociados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

Tres. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento

establecido en el artículo segundo, tres.

Artículo cuarto.—*Patrimonio y régimen económico.*

Uno. Las asociaciones políticas podrán adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Los recursos económicos de las asociaciones políticas estarán constituidos por las cuotas, las aportaciones voluntarias de sus miembros, los rendimientos de su patrimonio, los productos de las actividades de la asociación, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba y los créditos que concierte.

Las colectas que realicen las asociaciones se efectuarán de forma que pueda identificarse el origen de los fondos recaudados.

Tres. Los Libros de Tesorería, Inventarios y Balances, deberán contener, en la forma que reglamentariamente se determine.

a) El inventario anual de todos los bienes.

b) La cuenta de ingresos, en la que se harán constar en detalle cuantos bienes o cantidades en metálico reciba la asociación, especificándose, salvo en el caso de las cuotas sociales, el nombre del transmitente y la fecha y forma de transmisión de los bienes o cantidades de la asociación.

c) La cuenta de gastos, especificando su aplicación.

Cuatro. Dentro de los tres primeros meses de cada año, las asociaciones remitirán al Ministerio de la Gobernación copia autorizada del inventario y de las cuentas de ingresos y gastos a que se refiere el apartado anterior; para su traslado inmediato al Tribunal de Cuentas del Reino, a los exclusivos efectos de comprobar su autenticidad y legitimidad.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el inventario y las cuentas de ingresos y gastos deberán hacerse públicos y puestos en conocimiento de todos los asociados, los cuales, además, podrán examinar en cualquier momento los libros y la contabilidad de la asociación.

La Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo o el Tribunal de Cuentas del Reino podrán acordar de oficio, a instancia de parte o del Ministerio de la Gobernación, la inspección de los li-

bro y contabilidad de la asociación.

Cinco. En los Presupuestos Generales del Estado podrán consignarse las cantidades adecuadas para subvencionar a las asociaciones políticas. La distribución de la subvención se efectuará conforme a los criterios objetivos que se establezcan por Ley.

Seis. Se prohíbe toda recepción de fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras.

Artículo quinto.—*Estructura territorial y Federaciones.*

Uno. Las asociaciones políticas podrán establecer Secciones que, bajo la dependencia de los órganos rectores, las representen y actúen en el ámbito territorial correspondiente.

Dos. Las asociaciones podrán constituir Federaciones a cualquier nivel territorial, sin pérdida de su propia personalidad jurídica y patrimonio. Las Federaciones gozarán de personalidad jurídica y quedarán sometidas, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, a lo dispuesto en esta Ley para las asociaciones.

Tres. Las asociaciones y Federaciones podrán establecer coaliciones con fines determinados, sin que ello suponga la creación de una nueva Entidad jurídica independiente.

Artículo sexto.—*Responsabilidad.*

Uno. Las asociaciones políticas responderán de los actos de sus socios cuando éstos actúen en su representación, conforme a los Estatutos.

Dos. Serán sancionados con suspensión de uno a tres años o disolución de la asociación, según la gravedad y demás circunstancias apreciadas por la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo:

a) Las actividades que determinen la ilicitud de las asociaciones conforme a lo establecido en el artículo primero.

b) La recepción de fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras.

Tres. En los supuestos contemplados en el número anterior, el Gobierno podrá acordar la suspensión con carácter provisional, que, en el plazo de un mes, será confirmada o revocada por la Sala del Tribunal Supremo mencionada. Durante los tres meses anteriores

a la fecha fijada para la celebración de las elecciones generales y, en todo caso, a partir de su convocatoria, la suspensión provisional sólo podrá ser acordada por la referida Sala del Tribunal Supremo.

El Gobierno pondrá en conocimiento de la Sala los hechos que, de conformidad con el número dos de este artículo, puedan dar lugar a la disolución de la asociación.

Cuatro. Las resoluciones de la Sala acordando la suspensión o disolución de una asociación serán comunicadas al Ministerio de la Gobernación, para su constancia en el Registro de Asociaciones y efectos pertinentes.

Cinco. Cualquier infracción de lo dispuesto en esta Ley, distinta de las mencionadas en el número dos, será sancionada por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con multa de hasta cinco millones de pesetas.

Las sanciones se impondrán previa incoación de expediente por el Ministerio de la Gobernación, en el que se dará audiencia a la asociación interesada.

La resolución será necesariamente motivada, especificándose en la misma los hechos constitutivos de la infracción y la calificación de ésta. De todo ello se tomará razón en el Registro de Asociaciones Políticas.

Contra la resolución del Gobierno cabrá recurso ante la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

Seis. La responsabilidad civil y penal de las asociaciones políticas y de sus miembros se exigirá ante los Tribunales de Justicia ordinarios, de acuerdo con la legislación sustantiva y procesal común.

Artículo séptimo.—*Extinción de las asociaciones políticas.*

Uno. Son causa de extinción.

a) Las previstas en los Estatutos.

b) La fusión o incorporación a otra asociación política.

c) La disolución acordada en virtud de resolución firme de la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

d) La no concurrencia a dos elecciones sucesivas convocadas con carácter general.

Dos. La extinción dará lugar a la cancelación de los asientos correspondientes a la asociación extinguida que obren en el Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo octavo.—*Garantías jurisdiccionales.*

Una Sala del Tribunal Supremo conocerá de todos los asuntos contenciosos que puedan plantearse al amparo de esta Ley. El procedimiento se regulará por Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las asociaciones políticas constituidas provisional o definitivamente al amparo del Estatuto aprobado por Decreto ley siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de diciembre, quedan automáticamente reconocidas a los efectos de la presente Ley. El Consejo Nacional, a través de la Presidencia del Gobierno, remitirá al Ministerio de la Gobernación toda la documentación relativa a las mismas que obre en su poder.

En el plazo de tres meses, a contar de la entrada en vigor de esta Ley, las asociaciones a que se refiere la presente disposición procederán a adaptar sus Estatutos y régimen contable a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para establecer, con carácter provisional, el procedimiento al que se ajustará la Sala mencionada en el artículo octavo, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de diciembre, por el que se aprobó el Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política.

Segunda.—El Gobierno dictará las disposiciones que requiera la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Dada en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO DE ACUERDOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1975

Sesión ordinaria de 24 de diciembre

Quedar enterada de la resolución favorable del Sr. Gobernador Civil en el acuerdo sobre la con-

cesión de una gratificación por los servicios especiales y extraordinarios prestados durante los ejercicios 1973-74 y 75, al Oficial Mayor Letrado de esta Corporación.

Quedar enterada de la resolución favorable del Sr. Gobernador Civil en el acuerdo sobre nuevas retribuciones a algunos funcionarios por el señalamiento de nuevos coeficientes.

Quedar enterada del escrito de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en el que pone a disposición de la Diputación dos de las tres plazas que estaban reservadas para el personal militar.

Quedar enterada de la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el expediente sobre solicitud de jubilación por invalidez de D. Aniano Pérez Andrés, Peón Caminero, por la que no se considera a dicho funcionario como incapacitado para su trabajo habitual.

Designar con carácter provisional y transitorio a Don Avelino González Güemes, funcionario jubilado, de la Corporación, para desempeñar las funciones de Portero y poner a disposición de la Agrupación Temporal Militar dicha plaza de Portero y otra de Ordenanza para su provisión.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Gobierno, sobre revisión de contratos suscritos con los distintos profesionales del cuadro Médico del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico.

Aprobar la propuesta de solicitar autorización para proveer mediante concurso la plaza vacante de Arquitecto Provincial y aprobar las Bases que habrán de regir en la convocatoria de dicho Concurso.

Abonar a D. Fausto Rodríguez Alonso, funcionario de la Corporación, la cantidad que procede, con motivo de haber dado a luz su esposa.

Encargar a los Arquitectos, señores del Barrio y Arroyo, la redacción del proyecto del Plan Parcial en la Zona de San Agustín, y hacer un obsequio a los Arquitectos señores Rodríguez y Larrea, como agradecimiento corporativo por no haber percibido honorarios en la redacción de la primera parte del Plan de Urbanización.

Abonar la minuta de honorarios por la actualización del proyecto

del nuevo Hospital General, a los Sres. Arquitectos Directores de la obra, D.ª M.ª Pérez Sheriff, y don Gerardo Calviño.

Aceptar en principio, la permuta de terrenos de la Diputación con terrenos del Ayuntamiento de Belorado, para su proyecto de ampliación de instalaciones deportivas, y que se concretará cuando se conozca el terreno ofrecido a cambio.

Autorizar a Campsa, para cruzar con un oleoducto una finca de la Diputación, así como mostrar conformidad en que la indemnización quede fijada en la cantidad de 28.000 pesetas.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para adquisición de mobiliario con destino a la sala-despacho de los señores Diputados.

Adquirir a la casa «Comercial Mecanográfica, S. A.», tres máquinas calculadoras con destino a diversas dependencias de la Corporación, por un importe total de 66.000 pesetas.

Idem. a la casa Hermanos Sanz, de esta ciudad, una máquina de escribir, por importe de 30.825 pesetas, con destino a la oficina de la Administración del Hospital Provincial.

Aprobar diversos proyectos de Depuración de aguas residuales, y contratación directa en obras comprendidas en el I Plan Extraordinario de Cooperación.

Aceptar la renuncia de subvenciones que tenían concedidas para diferentes obras, los términos municipales de J. V. de Calzada de Bureba, y los Ayuntamientos de Hinojar del Rey y de Revilla Vallejera.

Conceder subvenciones culturales y deportivas a diversos Centros y Entidades, por un total de 25.000 pesetas.

Conceder becas a los hijos de los funcionarios de la Corporación, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, por un total de 200.000 pesetas, y estudiar la posibilidad de incrementar la cantidad destinada a este fin en próximos ejercicios.

Que procede abonar, en principio, los trabajos extraordinarios realizados durante los años 1971, 1972-73 y 74, por actuaciones electoras, pero que previamente se concreten las cuantías, previo in-

forme, para resolver definitivamente el asunto.

Dejar sobre la mesa para posterior estudio del mismo, y conveniencia, el expediente instruido para la realización de cursos teórico-prácticos sobre utilización de material contra incendios.

Quedar enterada de la Memoria de todos los trabajos efectuados y resultados obtenidos, en las excavaciones realizadas en las Cuevas de Atapuerca, y aprobar la cuenta justificada de gastos presentada.

Quedar enterada del Decreto del Ministerio de la Gobernación núm. 3.230/1975, de 5 de diciembre, por el que se resuelve convocar elecciones para cargos de las Presidencias de las Corporaciones Locales, y proceder a su cumplimiento en lo que directamente le afecta a esta Corporación.

Quedar enterada de la invitación del Presidente de la Federación Provincial de Tiro Olímpico Español de Burgos, para la celebración de una tirada de arma larga en honor de los funcionarios de la Diputación, y que se celebrará el día 29 de diciembre de 1975.

Quedar enterada del informe facilitado por el Ilmo. Sr. Presidente sobre el estudio de la situación de suspensión en que se encuentra el Consorcio de la Granja Pecuaria, establecido hasta ahora entre Corporación y la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Aprobar el gasto para subvencionar a ganaderos propietarios de moruecos y de cabezas caprinas, objeto de eliminación de la reproducción y de sacrificio obligatorio, por diagnóstico positivo de brucelosis.

Adquirir 20.000 Kgs. de abono complejo, a la casa «Hijos de Raimundo Illera», con destino a la explotación de la finca de Riocobia.

Acordar con fecha 1.ª de enero de 1976, la elevación de retribuciones que se vienen satisfaciendo a las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en los Establecimientos Asistenciales Provinciales.

Ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Juventudes (Secretaría General del Movimiento) en cuanto a ocho millones ciento veintiocho mil ciento veintisiete pesetas con sesenta y cuatro céntimos —diferencia en-

tre el valor real y los nueve millones de pesetas percibidos por la Excma. Diputación Provincial de Burgos de dicha Delegación Nacional de Juventudes— el Colegio Menor «Generalísimo Franco», construido por la Corporación Provincial. Facultar expresamente al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para que suscriba y formalice cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para la plena efectividad de la cesión acordada. Y elevar los precedentes acuerdos al Ministerio de la Gobernación, cumplimentando así lo preceptuado por el art. 95.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, en orden a la preceptiva autorización de dicho Ministerio.

Designar para ocupar la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Briviesca, a D. Plácido Miguel Gil, por reunir más méritos y reunir los requisitos exigidos en las Bases del Concurso de provisión de la vacante.

Quedar enterada del escrito del Ministerio de Hacienda —Dirección General del Tesoro y Presupuestos— comunicando el acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de fecha 18 de octubre último, por el que señala a esta Corporación el premio de 4,43 % sobre las sumas que recaude en el plazo de ingreso voluntario.

Comunicar a los Recaudadores de Zona interesados, la parte que a ellos corresponde ingresar para su devolución a Hacienda en concepto de apremios. Y que la Diputación reintegre, igualmente, la parte que la corresponda.

Aprobar la ratificación del expediente núm. 5 de Habilitación y Suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, y que se le dé el trámite reglamentario.

Aprobar, en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de julio último, el expediente sobre anulación de contraídos de ingresos y gastos incluidos en Resultas de Ingresos y Gastos, importando los primeros la cantidad de, pesetas, 647.555, y la de los segundos, 819.475 pesetas.

Aprobar trece certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Aprobar las listas de gastos ocasionados durante el mes de no-

viembre último, con cargo al Presupuesto Extraordinario núm. 45, correspondientes a varios caminos vecinales.

Aprobar el escrito de la Intervención de Fondos en el que hace constar la necesidad de prorrogar el presupuesto ordinario, con absoluta exclusión de todo gasto voluntario, en espera de conocer las reformas introducidas por la nueva Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Aprobar el expediente de fallidos presentado por el Sr. Depositario de Fondos Provinciales.

Aprobar una cuenta de gastos presentada por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes ocasionados con motivo de la instalación de una exposición de Productos Industriales, Agropecuarios y Artísticos, en la celebración del Día de la Provincia.

Aprobar el expediente presentado por el Administrador de Rentas y Exacciones de la Corporación, sobre Padrones de Carros y Bicicletas del año 1975, los que constituirán la base del documento cobradorio.

Aceptar el compromiso de aportación del 35 por 100 del presupuesto de reparación del camino «Proyecto de refuerzo de firme y asfaltado del camino entre Arroyo de San Zadornil y el límite de la provincia de Alava», que importa 415.439 pesetas. Ordenar la consignación suficiente en el presupuesto. Y notificar el acuerdo a la Excm. Diputación Foral de Alava.

Tomar en consideración cuatro proyectos de obras en caminos vecinales y que se expongan al público por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por plazo de otros quince, y en caso de no presentarse ninguna, se consideren definitivamente aprobados.

Conceder subvenciones para las obras de construcción de silos, por importe de 20.000 pesetas; para cercado de pastos en la cantidad de 60.900 pesetas; y adquisición de dos desbrozadoras por un importe total de 152.000 pesetas, con destino, una, a la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria de Lerma y otra a Salas de los Infantes.

Adquisición de una máquina fotocopiadora marca U-BIX, por el procedimiento de adquisición a

través del Ministerio de Hacienda (Patrimonio del Estado).

Aprobar el proyecto de la segunda fase del Refugio de Montaña de Pineda de la Sierra, supe- ditándose dicha aprobación a la oportuna habilitación de crédito.

Burgos, 16 de enero de 1976. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — V.º B.º el Presidente Accidental, Joaquín Ocio Cristóbal.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas núm. 353 del corriente año, por lesiones causadas a Demetrio Peribáñez Pavón, de 52 años, casado, pastor, y en ignorado paradero, al ser atropellado por un coche en el puente de San Pablo, de esta capital, el día 25 de mayo último, en cuyo procedimiento, por auto de esta fecha, se determina la cantidad líquida de diez mil quinientas pesetas, como la máxima que puede reclamarse por dicho lesionado, en concepto de indemnización por las lesiones sufridas, a consecuencia del hecho de autos, cubiertos por el Seguro Obligatorio núm. 63.715, expedido por la Compañía de Seguros M. A. S. con domicilio social en Salamanca, calle de Paseo Canalejos, número 35.

Y para que conste y conocimiento del interesado, se expide el presente en Burgos, a 21 de agosto de 1976.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de emplazamiento

En resolución de este día, dictada por el señor Juez Municipal número uno de esta ciudad en autos de juicio verbal de faltas número 1.041/76, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación ocurrido el día 24 del actual en el kilómetro 37,5 de la carretera N-620 (Burgos-Portugal), término Municipal de Villazopeque (Burgos), se ha acordado emplazar por medio de la presente a Manuel Geralde, de 45 años, casado, obrero, y residente en Francia, Rue de la Valle du Bois 92140 Clamart,

conductor y propietario del vehículo Renault-15 GTL, 5085-FF-92 (F); José Joaquín Vaz, de 43 años, casado, obrero y residente en Francia, 39 Rue Collange, 92.300, Levallois, conductor y propietario del turismo Peugeot-204, 4.095-FF-92 (F); y a Ramón Otero Soto, de 38 años, casado, obrero y residente en Alemania, Landgrafenstr, 21 6.000, Frankfurt, propietario y conductor del turismo marca Mercedes 220 D, F-UL-733 (D), para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración a tenor de los hechos, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exhibir para su testimonio sus carnets de conducir, y el permiso de circulación y Póliza de Seguros de sus vehículos respectivos, pongan a disposición de este Juzgado los referidos vehículos para su examen por perito o peritos, que dictaminarán sobre el valor de los daños ocasionados como consecuencia del accidente, y practicar las demás diligencias que resulten procedentes, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos señores, que figuran como perjudicados e inculcados y se hallan en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 27 de agosto de 1976.—El Secretario (ilegible).

En resolución de este día, dada por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en autos de juicio verbal de faltas, núm. 1.043/76, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido en esta ciudad sobre las 16,15 horas del día 26 del mes en curso, se ha acordado emplazar por medio de la presente al perjudicado e inculcado Manuel Marinho, con residencia en Francia, Famaek 57.290, 39 Rue de Turrairie, conductor y propietario del vehículo marca Volkswagen, matrícula 6.610-RQ-57, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento, y exhibir para su testimonio su carnet de conducir, el permiso de circulación y la póliza de

seguros de su vehículo, y poner a disposición del Juzgado el repetido vehículo para su examen por perito, quien dictaminará sobre el valor de los daños ocasionados con motivo del accidente, así como para llevar a cabo las demás diligencias que fueren precisas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado perjudicado inculcado, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 28 de agosto de 1976. — El Oficial (ilegible).

Aranda de Duero

Don José Luis de Pedro Mimbrero, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio número 70 de 1975, a instancia de la sociedad Pascual de Aranda, S. A., con domicilio en Aranda de Duero, contra don Valentín Gómez Gómez, vecino de Arroyo de Cuéllar (Segovia), he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas al demandado:

Sitas en término municipal de Fuentes de Cuéllar (Segovia).

1. Viña a Pericobo, de extensión 1 hectárea, 12 áreas, 40 centiáreas. Linda: norte, Mariano Ballesteros; este, Florentino Cáceres; sur y oeste, Mariano Cáceres. Valorada en 50.000 pesetas.

2. Tierra a la Cantesilla, de 41 áreas, 40 centiáreas. Linda: oeste, camino; sur, Herederos de Salustiano Aragón; este, José Minguela; norte, Juliana Gonzalo. Valorada en 20.000 pesetas.

3. Tierra a los Almendros, de 7 áreas, 80 centiáreas; linda: norte, Nicolás Gonzalo; sur, Tiburcio Hernando; este, camino; y oeste, Bernardo Bayón. Valorada en dos mil pesetas.

4. Tierra a Paco-Sidro, de 69 áreas, 20 centiáreas. Linda: norte, Doroteo García; sur, Eduardo Arranz; este, Mariano Cáceres; oeste, Mateo Verdugo. Valorada en 30.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar

en este Juzgado el próximo día 8 de octubre y hora de las 12.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a 31 de julio de 1976.—El Juez, José L. de Pedro Mimbrero. — El Secretario (ilegible).

4.117.—1.002,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Conrado Durantes Corral, en los autos número 682/76, seguidos ante esta Magistratura por don Pedro Hernán García, contra Transportes Candelas (doña Angeles Conejo Hinojosa), sobre salarios, ha sido señalado el día 24 de septiembre, a las 9,30 de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente, el de juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandante don Pedro Hernán García, cuyo último domicilio lo tuvo en Casillas, número 7, 1.º de Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, con la advertencia de que de no concurrir personalmente a los mismos, se le dará por desistido de su demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 23 de junio de 1976.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente de Burgos y provincia, don Angel Arroyo Ruiz, en los autos número 1.122/76, seguidos ante esta Magistratura por don Santiago Arribas Sierra, contra A.C.S.I., S. A., sobre rescisión de contrato, ha sido señalado el día 30 de septiembre próximo, a las 11,45 de su mañana, para celebrar acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente, el de juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandada A.C.S.I., S. A., la cual se encuentra en suspensión de pagos y cuyo último domicilio era en Barcelona, calle Córcega, 301-303, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, y para que aporte, como prueba documental a juicio, los recibos de pago del demandante Santiago Arribas Sierra, durante el período de tiempo comprendido desde el mes de agosto del pasado año 1975, hasta el 2 de agosto actual; con la advertencia de que de no comparecer personalmente al acto de juicio, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 9 de agosto de 1976.— El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Conrado Durantes, en los autos número 725/76, seguidos ante esta Magistratura por don José Cerejudo Fresno, contra Sala de Fiestas «La Caracola», (D. Alberto Iglesias), sobre salarios, ha sido señalado el día 30 de septiembre próximo, a las 10,15 de la mañana, para el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente, el de juicio, caso de no haber avenencia en el primero, y cuyo último paradero de dicha demandada era en Cascajera, 11, Capiscol-Burgos.

Y para que sirva de citación en forma legal a la parte demandada, Sala de Fiestas «La Caracola», (don Alberto Iglesias), así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que

de no comparecer personalmente al mismo, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 8 de julio de 1976.—El Secretario, (ilegible).

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

Simultáneamente con el acuerdo de incorporación de este Municipio al de Sotresgudo, este Ayuntamiento, en sesión de 20 del actual ha acordado solicitar la creación de la Entidad Local Menor de Guadilla de Villamar, dentro del término municipal de Sotresgudo, con los límites que el actual municipio de aquel nombre y la asignación del patrimonio que posee el referido Ayuntamiento de Guadilla de Villamar.

Lo que se hace público a fin de que quienes lo consideren oportuno puedan presentar reclamaciones en el plazo de 30 días, advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirán ninguna.

Guadilla de Villamar, a 24 de agosto de 1976.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

Ayuntamiento de Hortigüela

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzgue oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hortigüela, a 26 de agosto de 1976.—El Alcalde, Jacinto Nuño.

Junta vecinal de Saraso (Condado de Treviño)

Esta Junta Vecinal de mi presidencia, con el quórum determinado en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto corriente acordó, por unanimidad, de los asistentes, instruir expediente de solicitud de autorización del Ministerio de la Gobernación que establece el artículo 95 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, para la enajenación mediante subasta pública en su día, los bienes propios siguientes:

1. Una finca rústica denominada Orusa, parcela número 301 del polígono número 19 de Concentración Parcelaria de Condado de Treviño (Burgos), de 2 Has., 33 a. y 22 c., dedicada a erial, pasto de 2.ª. Linda al norte, camino; sur, Alberto Arana; este, Leonor Fernández de Gamboa y oeste, Alberto Arana, tasada en 4.500 pesetas, esta finca se destina a pastos. Tomo 1.111; legajo 244; folio 61; finca 31.605. Ins. 1.ª del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

2.—Otra en Urubi, número 304 de citado Catastro, de 1-47-66 Has., erial pastos de 2.ª, que linda al norte, Pedro Portilla; sur, camino; este, camino y oeste, Pedro Portilla, tasada en 3.000 pestas. Número 31.606 de citado Registro.

3.—Otra en Urubi, número 495 del Catastro citado, que mide 3-24-30 Has., clasificada en erial pastos 2.ª, que linda al norte, camino; sur, Arturo Armentia; este, Arturo Armentia y oeste, camino, tasada en 6.500 pesetas. Núm. 31.607 del Registro.

4.—Otra en Las Roturas, número 506 del Catastro y mide 1-31-10 Has., clasificada en erial pastos 2.ª; linda al norte, sur y oeste, caminos y al oeste, José Estavillo. Valorada en 2.500 pestas, número 31.609 del Registro de la Propiedad citada.

5.—Otra en El Pisón, parcela número 117 del Catastro, que mide 1-42-83 Has., clasificada en erial pastos 2.ª y linda al norte Félix Moraza; sur, camino; este, Félix Moraza y oeste, José Echevarri. Valorada en 3.000 pestas, número 31.610 del Registro.

6.—Otra en Camino Fuidio, parcela número 34 del Catastro, que mide 1-42-83 Has., clasificada en erial pastos, 1.ª. Valorada en 3.000 pestas. Linda al norte y este, José Echevarri; sur y oeste, José Fernández. Número 31.612 del Registro de la Propiedad.

Todas ellas clasificadas como bienes de propios de esta Junta Vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 95 de expresado Reglamento de Bienes y se abre información pública por espacio de quince días hábiles durante los cuales queda de manifiesto el expediente en esta Junta Vecinal, a fin de que puedan formularse por escrito cuantas reclamaciones estimen legales sobre sobre mencionado acuerdo, pues transcurrido el cual no serán admitidas.

Saraso, 27 de agosto de 1976.—El Alcalde pedáneo- Presidente de la Junta Vecinal, Félix Moraza.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de Ahorro núm. 114.307, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.
4.078.—90,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta del Paseo del Espolón, número 46.205.

Plazo para oponerse: 15 días.
4.072.—84,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS